

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Junio veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-**

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por CARMEN MARÍA BOSSA PÉREZ, a través de apoderado judicial, Doctor CRISTOBAL EDUARDO BOSSA BOSSA, contra GERMAN RAFAEL REYES CONDE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03- 001-2021-00206-00.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89; 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso y el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo de los inmuebles a la suma de \$833.877.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por la señora CARMEN MARÍA BOSSA PÉREZ, a través de apoderado judicial, Doctor CRISTOBAL EDUARDO BOSSA BOSSA, contra GERMAN RAFAEL REYES CONDE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litigio, distinguidos con el FMI Nro. 060-7920, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; ello, por

desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora. En lo que respecta al demandado determinado GERMAN RAFAEL REYES CONDE, se hará de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del aludido Decreto.-

TERCERO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

QUINTO: Comunicar al Personero Municipal de Arjona - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-108869, correspondiente a los inmuebles materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Tiénese al Doctor CRISTOBAL EDUARDO BOSSA BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.075.372 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 20.636 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a66934776debbba0b2172a7b96b2ee2b330cce343848a3cd7c9dec6774c7402**

Documento generado en 22/06/2022 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>